



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 09/09/2022. Al Despacho del señor juez proceso ejecutivo. rad. 2018-00054-00. Informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita tener nueva dirección de notificación y medidas cautelares. Se deja constancia que desde el día 14 de junio de 2022, los expedientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Algarrobo, se encontraban en poder de SIAR, contratista de la Rama Judicial, encargado de la digitalización de los expedientes; los mismos fueron devueltos el día 02 de agosto del corriente; hasta la fecha la suscrita secretaria, se encontraba verificando que lo aportado digitalmente correspondiera con los expedientes físicos. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.
Secretaria

Algarrobo, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LIND HOGAR SAS
DEMANDADO	JHONIS ALBERTO PADILLA CALVO Y FRANK DAVID QUIROZ GÓMEZ
RADICADO	47-053-40-89-001-2018-00054-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados por la apoderada judicial de LIND HOGAR SAS, donde solicita tener nueva dirección de notificación de los demandados y el decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente, se accederá a tener como nueva dirección de notificación de los demandados JHONIS ALBERTO PADILLA CALVO, calle 1 No. 2-66, frente a la estación del Municipio de Algarrobo, Magdalena, y del demandado FRANK DAVID QUIROZ GÓMEZ, la calle 2 No.35-00 del Municipio de Algarrobo, Magdalena.

Observa el despacho escrito allegado por la parte ejecutante, donde se solicita se decrete medida cautelar en contra del demandado JHONIS ALBERTO PADILLA CALVO, consistente en el embargo y retención del 30% de los dineros que como empleado o contratista de la empresa AGRICOLA SOSTENIBLE SA, percibe el demandado.

Respecto a la medida solicitada, sin mayor dilucidación tenemos que la misma se torna improcedente, de conformidad al numeral segundo del artículo 2.2.31.8 del Decreto 1083 de 2015, el cual establece que solamente es embargable la quinta parte de lo que exceda del valor del respectivo salario mínimo legal, excepto por embargos de pensiones alimenticias o de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

asociados de una cooperativa, el cual la proporción será hasta del 50%, situación que tampoco se configura en el presente caso; por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER, a tener como nueva dirección de notificación de los demandados JHONIS ALBERTO PADILLA CALVO, calle 1 No. 2-66, frente a la estación del Municipio de Algarrobo, Magdalena, y del demandado FRANK DAVID QUIROZ GÓMEZ, la calle 2 No.35-00 del Municipio de Algarrobo, Magdalena.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar de embargo y retención del 30% salario que percibe el demandado JHONIS ALBERTO PADILLA CALVO, como empleado o contratista de la empresa AGRICOLA SOSTENIBLE SA, solicitada por la parte ejecutante de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 032**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria